



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2011-00216 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, conforme el informe de secretaría que antecede, y atendiendo a la solicitud presentada por el señor Gerardo Augusto Uribe García, bajo el amparo del derecho de petición, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente a actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado: *“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹

Con todo, y de cara a la petición allegada, se tiene que la misma va dirigida a que el Juzgado rinda informe respecto de si ha generado autorización para la movilización del automotor, la expedición del

¹ Sentencia T-334 de 1995 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

SOAT y Revisión Técnico Mecánica y ampliación de la denuncia ante la Fiscalía 362 de la ciudad.

Así las cosas, es preciso advertir que los pronunciamientos de este Juzgado se materializan en la forma dispuesta por la Ley, esto mediante autos de trámite, autos interlocutorios y sentencias, de manera que todas las actuaciones desplegadas al interior del asunto de marras, están contenidas en su integridad en el expediente, el cual se encuentra a disposición de las partes para la consulta.

Dicho ello, y revisado el legajo, no se observa providencia alguna que dé cuenta de una orden emitida por este despacho Judicial al punto de sus cuestionamientos, como quiera que en auto calendado 17 de junio de 2013 se ordenó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, así como también se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas, por ello la generación de los oficios correspondientes.

En cuanto a la petición de rendir ampliación de denuncia ante la Fiscalía 362 de la Ciudad de Bogotá, este Juzgado estará atento a las actuaciones que despliegue el ente investigador con el fin de colaborar con la investigación que se adelanta bajo el número de noticia criminal 110016000050202008460.

No empecé, **por Secretaría oficiase a la Fiscalía 362 de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico – Ordinario de la Seccional de Bogotá** para que informe a este Despacho Judicial el avance de la investigación puesta en conocimiento oficiosamente por este Juzgado, respuesta de cual se pondrá en conocimiento del peticionario una vez sea allegada al proceso.

Ahora, y si bien la secretaria del despacho informó al grupo del WhatsApp informativo del juzgado sobre la llegada al correo del derecho de petición y de hecho, en esa misma fecha, se dio instrucción por parte de esta judicatura de ser resuelto como que la sustanciadora emitió el respectivo proveído, lo cierto, es que, la decisión finalmente no tuvo publicidad al usuario, en tanto el expediente no surtió el

ingreso al despacho de manera “*inmediata*” conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por tal virtud, se **requiere a la secretaria del juzgado** para que en lo sucesivo ingrese oportunamente las actuaciones al despacho acatando las previsiones que sobre el particular señala la precitada norma.

Comuníquese lo aquí decidido mediante oficio al solicitante y al juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 18 del 01 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87131f092054cef0066b68ec6aedde81b48f78acbdb49113db1dee9afa6bbea**

Documento generado en 28/02/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>